

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 371 -2016-ANA/AAA XII.UV**

Cusco,

13 JUL 2016

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 1124-2015, con CUT N° 142092-2015, fue iniciado ante la Administración Local de Agua Sicuani, en fecha 19-10-2015, presentado por el **Comité de Usuarios de Agua Uripa Sector Lari-Chihuaco**, ubicado en el distrito de Sicuani, provincia de Canchis, región Cusco, representado por Mauro Quispe Conto, Solicitando Acogerse a la Formalización de Uso de Agua.

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, conforme establece la segunda disposición complementaria final de la Ley antes citada, los usuarios que no cuenten con derechos de uso de agua pero que estén usando el recurso natural de manera pública, pacífica y continua durante cinco (5) años o más pueden solicitar a la Autoridad Nacional el otorgamiento de su correspondiente derecho de uso de agua, para lo cual deben acreditar dicho uso de acuerdo con las condiciones establecidas en el Reglamento, siempre que no afecte el derecho de terceros. Caso contrario, deben tramitar su pedido conforme lo establece la Ley y el Reglamento como nuevo derecho de agua;

Que, la Resolución Jefatural N°484-2012-ANA - Metodología de Formalización de los Usos de Agua Poblacional y Agrario¹. Norma que concuerda con la Resolución Jefatural N°007-2015-ANA - Reglamento de Procedimientos Administrativos para el otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua²;

Que, el administrado presentó: Solicitud (folio 01), copia simple del DNI del presidente del Comité de Usuarios de Agua Uripa Sector Lari-Chihuaco (folio 02), copia simple de la Resolución Administrativa N° 024-2015-ANA/AAA-XII-UV/ALA-SICUANI de fecha 24-08-2015 (fojas 04-06), mediante la cual se resuelve Reconocer la Constitución del Comité de Usuarios de Agua Uripa Sector Lari-Chihuaco, ubicada en la Comunidad Campesina de Chihuaco, del distrito de Sicuani, provincia de Canchis, departamento del Cusco y Reconocer en vías de Regularización al Consejo Directivo del Comité de Usuarios de Agua Uripa Sector Lari-Chihuaco periodo 2014-2016, Declaración Jurada sobre el Uso del Recurso Hídrico (folio 07), Memoria Descriptiva (fojas 09-31), copia simple de Certificado de Habilidad Profesional (folio 32), documento emitido por el Presidente de la Comunidad Campesina de Chihuaco, mediante el cual Certifica que los 53 usuarios de agua del Comité de Usuarios de Agua Uripa Sector Lari-

¹ La sección 4, de la Metodología de Formalización de los Usos de Agua Poblacional y Agrario, **Objetivos Específicos**, establece **a. Formalizar con carácter masivo y gratuito, en los sectores rurales del país, los usos de agua en bloque de las organizaciones de usuarios reconocidas, comunidades campesinas y nativas que vengán usando el agua con fines poblacionales y agrarios, de manera pública, pacífica y continua por más de cinco años antes de la entrada en vigencia del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, instaurado mediante la Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA (modificada por Resolución Jefatural N°007-2015-ANA).** **b. Inscribir los derechos de usos de agua que se otorguen a mérito de la presente metodología en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA).** **c. Promover el uso eficiente y sostenible del agua en el marco del modelo de Gestión Integrada de Recursos Hídricos contemplada en la Ley de Recursos Hídricos.** **d. Brindar seguridad jurídica a los usuarios de agua poblacional y del sector agrario garantizando su acceso al uso del recurso hídrico, en concordancia con el desarrollo productivo e inclusivo.** **e. Acreditar la disponibilidad hídrica para la ejecución de pequeños proyectos de mejoramiento de sistemas de saneamiento y agrícolas.** Igualmente la sección 6.3 **Requisitos**, en el acápite 6.3.2 **Uso Agrario establece:** Los usuarios organizados de agua con fines agrarios, presentarán una solicitud ante la Administración Local de Agua, según Formato Anexo N° 01, acompañada con los documentos siguientes: **a. Resolución de reconocimiento de la organización de usuarios.** En el caso que el solicitante sea comunidad campesina o comunidad nativa, sólo requerirá reconocimiento como tal y acreditar a su actual representante. **b. Acreditación de la propiedad o posesión legítima de los predios donde se viene utilizando el agua.** Es necesario presentar un listado de los asociados y una copia simple del Documento Nacional de Identidad. El listado deberá contener la información siguiente: nombres y apellidos, número de DNI, nombre del predio, Unidad Catastral; si excepcionalmente no lo posee se usará la denominación ubicación de riego o coordenadas del predio, superficie bajo riego (ha) y firma o huella digital. En caso de uso de agua subterránea, adicionalmente se deberá acreditar la titularidad del predio donde se encuentre el pozo. **c. Memoria Descriptiva de la obra ejecutada debidamente suscrita por un ingeniero agrícola, agrónomo o civil, colegiado y habilitado.** Esta deberá contener la justificación de la demanda y un plano con la ubicación de los predios donde se usa el agua, así como de una descripción de la infraestructura hidráulica existente, según Formato Anexo N° 03-B.

² Primera Disposición Complementaria Final Manténgase el proceso de formalización de derechos de uso de agua conducido por la DARH, destinado al otorgamiento de oficio, con carácter masivo y gratuito, de licencias de uso de agua en bloque a las organizaciones de usuarios de agua y organizaciones que prestan suministro de agua poblacional en ámbitos rurales, el que se desarrollará con la metodología aprobada.



Chihuaco, son usuarios y comuneros de la Comunidad Campesina de Chihuaco que actualmente están usufructuando terrenos comunales (folio 33), Padrón de Uso Agrícola (fojas 34-44), Expediente de Titulación de la Comunidad Campesina "Chihuaco" (fojas 45-52), Plano de la Comunidad Campesina "Chihuaco" (folio 53), Plano Perimétrico y de Ubicación de la Comunidad Campesina de Chihuaco (folio 54), DNI de los usuarios de agua del Comité (fojas 55-101), copia simple de Boleta de Venta N° 129-000180 por concepto de Verificación Técnica de Campo (folio 104);

Que, mediante Informe N° 079-2015-ANA-AAA XII UV-ALA-SICUANI-wmg (folio 103), suscrito por el Responsable de EPHM ALA Sicuani, se recomienda realizar la Verificación Técnica de Campo para dar el procedimiento regular a la Formalización del Derecho de Uso de Agua con fines agrarios, por lo que a mérito de la Notificación N° 207-2015-ANA/AA XII UV-ALA-SICUANI (folio 105), se realizó la Verificación Técnica de Campo, en fecha 10-12-2015 (fojas 106-107), con participación del administrado y personal de la Administración Local de Agua Sicuani, en la cual se realizó el aforo de agua y la constatación y/o localización de la fuente hídrica **Manantial Urpia** en coordenadas UTM WGS 84 zona 19 S: 8422829 N, 253959 E, aforado un caudal de $Q = 2.10$ l/s, $H = 3528$ m.s.n.m.; **Manantial Mataraccocha** en coordenadas UTM WGS 84 zona 19 S: 8422707 N, 254082 E, aforado un caudal de $Q = 0.80$ l/s, $H = 3531$ m.s.n.m., estas fuentes políticamente se ubican en el sector Barrio Lari, Comunidad Campesina de Chihuaco, distrito de Sicuani provincia de Canchis, asimismo se ha constatado la existencia de una infraestructura de riego captación de concreto simple, a través de una poza de 6.00 m. x 3.00 m., derivando las aguas a través del canal rústico por ambas márgenes de sección variable, asimismo aguas debajo de captación margen derecha, se localiza el manantial Mataraccocha, el cual se encuentra en estado primario, cuyas aguas interceptan el canal de riego rústico, estas aguas son derivadas a un reservorio rústico y distribuido posteriormente a nivel de parcela; hidrográficamente se localiza en la cuenca del río Vilcanota. Con Informe Técnico N° 006-2016-ANA/AAA.XII-UV-ALA-SICUANI/WMQ (fojas 108-115), suscrito por el Responsable de Estudios y Proyectos Hidráulicos Multisectorial y el Administrador Local de Agua Sicuani, se concluye que de acuerdo al estudio del expediente la demanda anual es de 32,159.72 m³ mientras que la oferta hídrica según cálculo es de 145,751.54 m³ con un superávit de 113,591.82 m³, se deduce que las fuentes hídricas ofrecen mayor oferta hídrica respecto a la demanda, por lo que se opina que es conveniente asignar el agua proveniente de los manantiales Urpia y Mataraccocha con un caudal de 2.90 l/s, el cual es suficiente para abastecer la demanda de agua para riego de 10.60 has., que es el área total de riego por gravedad, para el Comité de Usuarios de Agua Urpia del Sector Lari- Chihuaco, recomendando que en mérito a la Ley de Recursos Hídricos Ley N° 29338 y su reglamento y en cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos y conforme a la verificación técnica de campo realizada, se opina que es *Procedente* Otorgar al Comité de Usuarios de Agua Urpia del Sector Lari-Chihuaco, la Licencia de Uso de Agua con Fines Agrarios. Con Informe Técnico N° 025-2016-ANA-AAA XII UV-SDARH/DPET-EARH (fojas 117-123) suscrito por la Especialista de la SDARH, se concluye que de la documentación presentada y de acuerdo a la revisión, el expediente cumple con todos los requisitos de acuerdo a la R.J. N° 484-2012-ANA "Metodología de Formalización de Usos de Agua Poblacional y Agrario", por lo que es *Procedente*, por un volumen anual de **41,358.52 m³/año**, estando de acuerdo la Sub Directora (e) de Administración de Recursos Hídricos de la AAA XII UV con Informe Técnico N° 137-2016-ANA-AAA-UV/SDARH-BEFV (fojas 124-125);

Que, la emisión de los certificados nominativos, lo realiza el titular de la licencia de uso de agua, que representa una parte de la asignación de agua que corresponde a dicha organización, para lo que se debe contar con la información mínima de copias de DNI, y del documento que acredita la propiedad o posesión legítima del predio donde se hará uso del agua; siendo así, una vez notificada la resolución que otorga la licencia de uso de agua agrario; la organización de usuarios en un plazo no menor de treinta (30) días deberá remitir a la Administración Local de Agua, los Certificados Nominativos, para su aprobación mediante resolución administrativa, a efecto que la ALA remita al titular de la licencia de uso de agua para que proceda a entregar a los usuarios integrantes del bloque a delimitar;

Que, de la revisión de los actuados del expediente administrativo, así como de la información técnica, se colige que, el procedimiento administrativo se ha llevado de manera regular, sin mediar vicio que lo invalide, cumpliendo con los parámetros y requisitos técnicos legales, por lo que resulta amparable;

Que, con vistos de la Unidad de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 156 -2016-ANA-AAA.UV-UAJ/EFSA y la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos mediante Informe Técnico N° 137-2016-ANA-AAA-UV/SDARH-BEFV y de conformidad con lo establecido por el D.S. N° 06-2010 AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; esta Autoridad Administrativa del Agua XII-Urubamba - Vilcanota;





RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, la Delimitación del Bloque de Riego "Chacapampa", abastecido por las aguas provenientes de los manantiales **Urpia** y **Mataraccocha**, conformado por 53 usuarios y 109 parcelas, con un área total bajo riego de 10.60 hectáreas, este bloque está delimitado por los puntos extremos siguientes:

BLOQUE DE RIEGO	Coordenadas UTM-WGS-84Z-19S	
	ESTE(m)	NORTE(m)
Urpia	249553	8422105
	252743	8424543
	258289	8423666
	256582	8421134
	250852	8418717

ARTÍCULO 2°.- OTORGAR, Licencia de Uso de Agua Superficial para Uso Agrario en el marco de la Formalización de Derechos de Uso de Agua a favor del **Comité de Usuarios de Agua Urpia Sector Lari-Chihuaco**, ubicado en el distrito de Sicuani, provincia de Canchis, región Cusco, para el bloque de riego **Urpia**, de acuerdo al siguiente detalle:

UBICACIÓN POLITICA	TIPO DE FUENTE	NOMBRE DE LA FUENTE DE AGUA	COORDENADAS UTM DEL PUNTO DE CAPTACION (WGS84 - ZONA19S)			VOLUMEN OTORGADO (m ³)
			ESTE	NORTE	ALTITUD (msnm)	
Sector : Lari	Manantial	Urpia	253959	8422829	3528	29,130.78
Comunidad : Chihuaco						
Distrito : Sicuani	Manantial	Mataraccocha	254082	8422707	3531	12,227.74
Provincia : Canchis						
Departamento : Cusco						
TOTAL						41,358.52

ARTÍCULO 3°.- ESTABLECER, que la Licencia de Uso de Agua Superficial para Uso Agrario, a favor del **Comité de Usuarios de Agua Urpia Sector Lari-Chihuaco** ubicado en el distrito de Sicuani, provincia de Canchis, región Cusco, con un volumen anual de **41,358.52 m³/año** y tendrá la siguiente distribución mensual:

FUENTE DE AGUA	Nombre de la fuente	Un d.	VOLUMEN OTORGADO MENSUALIZADO (m ³)												VOLUMEN ANUAL OTORGADO (m ³)
			ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	
			31	28	31	30	31	30	31	31	30	31	30	31	
02 Manantiales	Urpia	l/s	0.00	0.00	0.00	3.72	2.55	2.08	1.17	1.35	2.30	2.31	2.09	0.00	41,358.52
	y Mataraccocha	m ³	0.00	0.00	0.00	9,639.22	6,834.75	5,401.38	3,125.45	3,623.88	5,961.60	3,607.62	3,164.63	0.00	

ARTÍCULO 4°.- INSCRIBIR la licencia de uso de agua, otorgada mediante la presente resolución en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua.

ARTÍCULO 5°.- PRECISAR, que el **Comité de Usuarios de Agua Urpia Sector Lari-Chihuaco**, como titular de la licencia de uso de agua expedirá los Certificados Nominativos que representa una parte de la asignación de agua que le corresponde a cada uno de los integrantes del Bloque, y deberá remitirlos a la Administración Local de Agua en un plazo de treinta (30) días naturales contados desde la notificación de la presente resolución, para su aprobación.

ARTÍCULO 6°.- PRECISAR que la Licencia de Uso de Agua, establece también obligaciones a ser cumplidas por los titulares de los derechos de uso de agua, contenidas en el Art. 57° de la Ley 29338 y su Reglamento D.S.001-2010-AG, modificado por D.S. N°023-2014-MINAGRI, debiendo entre otros utilizar el agua con la mayor eficiencia técnica y económica, en la cantidad, lugar y para el uso otorgado, garantizando el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales, y evitando su contaminación; debiendo cumplir oportunamente con el pago de la retribución económica por el uso del agua y las tarifas, cuando corresponda; permitir las inspecciones que realice o disponga la Autoridad Nacional, en cumplimiento de sus funciones; debiendo instalar los dispositivos de control y medición de agua, conservándolos y manteniéndolos en buen estado, etc. Igualmente respetarán los caudales ecológicos establecidos por la Autoridad y los volúmenes de libre disponibilidad establecidos en la evaluación técnica.



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Autoridad Administrativa del Agua
XII Urubamba Vilcanota

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

ARTICULO 7°.- REMITIR copia de la presente resolución a la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, Unidad del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos, y a la Administración Local de Agua Sicuani.

ARTICULO 8°.- ENCARGAR a la Administración Local de Agua Sicuani, la notificación de la presente resolución al administrado en su domicilio legal.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



MINISTERIO DE AGRICULTURA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
XII URUBAMBA VILCANOTA
Ing. Miguel P. Beltrán Chite
DIRECTOR
CIP. N° 69921

